REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/02/2021** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 **2017 00708 00**	Verbal	CENEN MANRIQUE BECERRA	DOLORES BECERRA DE MANRIQUE	Auto reconoce personería	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2018 00410 00**	Verbal Sumario	JOSE ANIBAL MEJIA CAMACHO	JACKELINE FAJARDO ACEVEDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2019 00773 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	LAURIZ MARYURIS COTE VALENZUELA	Auto que Aprueba Costas	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2020 00044 00**	Ejecutivo Singular	HECTOR MARIO JIMENEZ VARGAS	VICTOR HUGO AYALA AMEZQUITA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2020 00083 00**	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2020 00086 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARMEN ELVIRA PEREIRA GONZALEZ	Auto Requiere Apoderado	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2020 00377 00**	Verbal	EDGAR JULIAN SANTANA AGUILAR	EDWARD MEJIA MORON	Auto Ordena Remisión de Expediente	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2020 00384 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS CORREA	Auto Requiere Apoderado	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00158 00**	Otros	ANA JESSICA CARRILLO GALVIS	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00229 00**	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	ISMAEL MORALES AMADO	Auto termina proceso por Pago	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00307 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	FRANKY ARMESTO MURILLO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA MEMORIAL	17/02/2022		

.

ESTADO No. **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/02/2021** E: **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 **2021 00330 00**	Ejecutivo Singular	LUPE PICO DE JIMENEZ	VICTOR ALFONSO PEREIRA AGUILAR	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA MEMORIAL	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00464 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	DAYANA ANDREA OJEDA VILLAMIZAR -HEREDERA E HIJA DEL CAUSANTEFABIO OJEDA ARIAS_	FABIO OJEDA ARIAS	Auto de Tramite ORDENA ESTARSE ALO DISPUESTO	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00519 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ERAZMO MENDOZA	Auto Pone en Conocimiento	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00553 00**	Verbal	NESTOR PLATARUEDA VANEGAS	GERMAN OCHOA PARADA	Auto de Tramite ATENERSE A LO DISPUESTO	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00564 00**	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto ordena emplazamiento	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00571 00**	Otros	ARELIS ARIAS VASCO	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite Atenerse a lo dispuesto	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00683 00**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	BELCY MARIA ALVAREZ HERNANDEZ	Auto suspende proceso	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00748 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	NESTOR CARLOS AHUMADA BARRERA	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACIÓN	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00748 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	NESTOR CARLOS AHUMADA BARRERA	Auto que Aprueba Costas	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00762 00**	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	SILVIA PATRICIA BUITRAGO GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2021 00767 00**	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2022 00021 00**	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ALVARO FERREIRA SOTO	Auto Pone en Conocimiento	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2022 00049 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	ROCIO RAMIREZ TOLOZA	CLAUDIANO RIVERA CASTAÑEDA	Auto admite demanda	17/02/2022		

.

ESTADO No. **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/02/2021** E: **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 **2022 00062 00**	Ejecutivo con Título Prendario	NELLY CECILIA PENAGOS DE LANCHEROS	JOHN ESNEYDER JAIMES	Auto Rechaza Demanda	17/02/2022		
68001 40 03 029 **2022 00086 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	OSCAR LIBARDO FLOREZ SEPULVEDA	Auto inadmite demanda	17/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA ADHOC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal – Nulidad de Contrato**
Demandante	**Cenen Manrique Becerra**
Demandado	**Ruben Manrique Mojica y otros**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2017-00708-00**

En atención al poder allegado vía correo electrónico el día 15 de febrero de 2022, procede el despacho a **RECONOCER** al Dr. JOSE ANGEL GÓMEZ MOJICA identificado con T.P. No 166.028 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores BENJAMIN MANRIQUE BECERRA y ESTHER MANRIQUE BECERRA en los términos y condiciones en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42b70bd4ca4300a235437887c005073973bff32e050b1931700260be66ad03f9
Documento generado en 17/02/2022 11:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal – Simulación**
Demandante	**José Aníbal Mejía Camacho**
Demandado	**Carlos Iván Mejía Moreno y otro**
Asunto	**Fija Fecha**
Radicado	**6800-14-0030-29-2018-00410-00**

Se tiene que el demandado **JULIAN DAVID MEJÍA MORENO** se notificó personalmente el día 18 de marzo de 2019 y contestó la demanda dentro del término otorgado, elevando excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Por su parte el demandado **CARLOS IVAN MEJÍA MORENO** notificó por conducta concluyente el 2 de abril de 2019 y contestó la demanda dentro del término otorgado, elevando excepciones de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

En atención a los poderes que obran a *folio 125-128 pdf 01 expediente digital* procede el despacho a **RECONOCER** a la Dra. **SHIRLEY ESPARZA RANGEL** con **T.P. No. 189.948** como apoderada judicial de los demandados **JULIAN DAVID MEJÍA MORENO y CARLOS IVAN MEJÍA MORENO** en los términos y condiciones en el poder a ella conferido.

Ahora, se tiene que la litisconsorte por pasiva **MARIA EDUVIGES CARVAJAL QUINTANA** se notificó personalmente el día 29 de agosto de 2019 y contestó la demanda dentro del término otorgado, sin elevar excepción alguna.

Teniendo en cuenta el poder que obra a *folio 190 pdf 01 expediente digital*; procede el despacho a **RECONOCER** al Dr. **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA** con TP No 94.203 como apoderado judicial de la Litisconsorte por pasiva **MARIA EDUVIGES CARVAJAL QUINTANA** en los términos y condiciones del poder a él conferido.

Finalmente, la demandada **JACKELINE FAJARDO ACEVEDO** fue emplazada el día 11 de abril de 2019, nombrándole curador Ad Litem el día 30 de octubre de 2019, el cual se notificó personalmente el día 14 de noviembre de 2019, y contestó la demanda dentro del término concedido sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, se advierte que las diligencias se encuentran para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, así las cosas, **FÍJESE** el **MIÉRCOLES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.)** para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes y se decretarán pruebas.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., así:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

Nota: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6986c33a851fb049907af5e9efe797d8bfed456acc5ae397f435f1a5852a76d
Documento generado en 17/02/2022 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **8 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	**VALOR**
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	$135.249.oo
Pago Notificación Personal Guía No. 10055679 (Fl 35, pdf 01 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	$7.000.oo
Pago Notificación Personal Guía No. 10057959 (Fl 41, pdf 01 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	$7.000.oo
TOTAL	**$149.249.oo**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Baguer S.A.S.**
Demandado	**Lauris Maryuris Cote Valenzuela**
Asunto	**Aprueba liquidación de costas**
Radicado	**68001-40-03-029-2019-00773-00**

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN,** como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ace8130754c6215230ea7ed7ce17447641d48b92861d94774886b6fa60f11f6
Documento generado en 17/02/2022 01:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Jeniffer Melisa Pérez Flórez**
Demandado	**Víctor Hugo Ayala Amézquita**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00044-00**

Ténganse en cuenta que la ejecutada **VÍCTOR HUGO AYALA AMÉZQUITA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 2 de febrero, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f137fd3467ff1910193cdf188f7a1c74addb90ddf928d92f77baefba78ca376
Documento generado en 17/02/2022 08:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho Comercial**
Demandante	**Oscar Andrés Jiménez Valenzuela**
Causante	**David Fernando Jiménez Valenzuela y otros**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00083-00**

Reexaminado el expediente, se advierte que tal como quedó plasmado en constancia secretarial de fecha 9 de febrero de 2022[1], efectivamente el apoderado había remitido memorial el día 26 de agosto de 2021, sin embargo, el mismo fue asignado por equivocación al proceso radicado 2021-251, por lo cual una vez el despacho se percató de dicho yerro, se procedió a incorporar tal memorial a este proceso.

Ahora, en atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 26 de agosto de 2021, en el cual el apoderado judicial allega resultado de notificación enviada a los señoress **DAVID FERNANDO VALENZUELA Y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA**, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 23 de agosto de 2021[2], providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Lo anterior teniendo en cuenta que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá el abogado **probar** al despacho que remitió los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos, el auto que admitió la demanda, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado, **pues lo solicitado por el despacho no es respecto de la certificación**, sino, como se dijo anteriormente, que el abogado pruebe la remisión de los documentos ya mencionados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

[1] Pdf 39 expediente digital
[2] Pdf 27 expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff3b51863d9f216b35a26fdb2e9fd82ca877ed5376c44d3337d9afff005eb0de
Documento generado en 17/02/2022 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Menor Cuantía**
Demandante	**Scotiabank Colpatria S.A.**
Demandado	**Carmen Elvira Pereira González**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00086-00**

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **CARMEN ELVIRA PEREIRA GONZÁLEZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 37 # 51-98, el despacho advierte que no fueron enviados los anexos de la demanda.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá el togado si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es, los anexos de la demanda los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f12529c4052040985dacaef242867ba7680230e6c4fd3598200a7303b14bed47
Documento generado en 17/02/2022 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa**
Demandante	**Edgar Julián Santana Aguilar**
Demandado	**Edward Mejía Morón y otro**
Asunto	**Remite expediente para apelación**
Radicado	**68001-40-03-029-2020-00377-00**

En atención al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandante Edgar Julián Santana Aguilar, en audiencia de fecha 10 de febrero de 2022, el cual fue concedido en efecto suspensivo, otorgándosele el término de 3 días contemplado en el artículo 322 del Código General del Proceso para sustentar, advirtiendo el Despacho que el recurrente cumplió con la carga procesal impuesta, se ordena remitir el expediente a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que sea asignado aleatoriamente entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c974c943d349cc4b86ab484b7a59f312c9296cb9ea6dac292a21c39414989d9f
Documento generado en 17/02/2022 02:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante	**Banco Agrario de Colombia**
Demandado	**Luis Carlos Correa**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00384-00**

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **LUIS CARLOS CORREA** a la dirección electrónica luiscarloscorrea376@gmail.com el despacho advierte que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

Lo anterior teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional según Comunicado No. 40 septiembre 23 y 24 de 2020 -Sentencia C-420/20 septiembre 24 Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales; la cual dispuso:

"(…) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…)"

Así las cosas, deberá el vocero judicial de la parte actora allegar acuse de recibo o constancia donde se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje, debiendo atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
887ac79c762a9bcab7c7a87899b5ff241bfadffc47eccdd82eae5109a49412cf
Documento generado en 17/02/2022 07:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Insolvencia de Persona Natural no Comerciante**
Demandante	**Ana Jessica Carrillo Galvis**
Asunto	**Corre Traslado**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00158-00**

En atención a las observaciones allegadas por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO *-visible PDF 77 expediente digital*; **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5cec5ed63146cc0fa39270321b2ea08e5b967b14be069f689065bed1bc4b750
Documento generado en 17/02/2022 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica de Menor Cuantía**
Demandante	**Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.**
Demandado	**Amelia Morales Amado y Otros**
Asunto	**Acepta desistimiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00229-00**

En atención al escrito allegado por la apoderada del parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones y toda vez que la misma se ajusta a derecho conforme lo establece el artículo 314 del C.G.P., se accederá a tal pedimento.

Así las cosas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA el presente proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MENOR CUANTÍA,** adelantado por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **AMELIA MORALES AMADO, DELIA MORALES AMADO, HUMBERTO MORALES AMADO, ISMAEL MORALES AMADO, JULIA MORALES AMADO, MARÍA ELENA MORALES AMADO, PAULINA MORALES AMADO, SOFÍA MORALES AMADO, STELLA MORALES AMADO, YAIRCINO MORALES AMADO Y VANESSA MORALES TAVERA.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada. Por secretaría librar el oficio correspondiente para que la novedad surta efectos.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes, por no haberse causado.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e347839e87994c8ccf872141701eeab0bfe85544352f579d27537562c7f1efde
Documento generado en 17/02/2022 07:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Jose Oliman Jaimes Jaimes**
Demandado	**Wenddy Michell Chacón Ruiz y Otro**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00307-00**

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de octubre de 2021, por el abogado de la parte demandante, el despacho tendrá en cuenta el recibo de pago por concepto de notificación allegado por el togado en el momento procesal oportuno, esto es al momento de liquidar costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3309bca51327bf784e201b5c0a7f2544280dd8a12f7aae8c218052e1a3b92ac4
Documento generado en 17/02/2022 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Lupe Pico de Jiménez**
Demandado	**Edulfo Miguel Pereira Verano y otro**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00330-00**

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el memorial allegado por la vocera judicial del demandante donde informa que el inmueble dado en arrendamiento a los ejecutados fue entregado de manera voluntaria el día 12 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1cf5679f91865c1b805197e447a5a9f5b207b50a08e6104bd854efeed771922
Documento generado en 17/02/2022 05:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Liquidatorio de Sucesión y Sociedad Conyugal Disuelta**
Demandante	**Dayana Andrea Ojeda Villamizar**
Causante	**Olga Liliana Villamizar Ordoñez y Otros herederos determinados e indeterminados de Fabio Ojeda Arias (Q.E.P.D.)**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00464-00**

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 15 de febrero de 2022, en el cual el apoderado judicial allega resultado de notificación enviada a los señores **KEYLA FABIANA OJEDA VILLAMIZAR, OLGA LILIANA VILLAMIZAR ORDOÑEZ y FABIO ANDREY OJEDA VILLAMIZAR**, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 1° de diciembre de 2021, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Lo anterior teniendo en cuenta que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá el abogado probar al despacho que remitió los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos, el auto que admitió la demanda teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado, pues lo solicitado por el despacho no es respecto de la certificación, sino, como se dijo anteriormente, que el abogado pruebe la remisión de los documentos ya mencionados los cuales deben estar debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72a5a46846092aaac7cadb3496b0084bd6c2753ea176041c87f5aef2c4f80611
Documento generado en 17/02/2022 08:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Banco Cooperativo Coopcentral "Coopcentral"**
Demandado	**Erazmo Mendoza**
Asunto	**Pone en Conocimiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00519-00**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f722ef49195919f76c66bb80044c3437cfada6b1adaa176b8da61d5b6a44ba38
Documento generado en 17/02/2022 05:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado**
Demandante	**Néstor Platarrueda Vanegas**
Causante	**Elga Johana Garcés Lache y otros**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00553-00**

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 16 de febrero de 2022, en el cual el vocero judicial de la demandante allega resultado de notificación enviada a los demandados **ELGA JOHANA GARCÉS LACHE, ANÍBAL VALDERRAMA PINZÓN y GERMÁN OCHOA PARADA** se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en autos de fecha de fecha 2 y 9 de noviembre de 2021, 13 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En este punto es importante resaltarle una vez más que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, lo solicitado por este despacho es que allegue **prueba del envío de la demanda, los anexos de la demanda y el auto que admitió la demanda,** pues lo solicitado por el despacho no es respecto de la certificación, sino, como se dijo anteriormente, que el abogado pruebe la remisión de los documentos ya mencionados, **lo cual no ha sido cumplido por la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cdf5fe5a32c14b6eaf3a6b834a8950c1e01a401ba561879f2f7ef4ea2382a75
Documento generado en 17/02/2022 12:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal Sumario de Restitución de Inmueble**
Demandante	**Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S**
Demandado	**Laura Alexandra Arenas Uribe y otra**
Asunto	**Emplazamiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00564-00**

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12467d7013bb97f4cde0b6c0164373c2cf248ee796f36d71ad046af0e54d5206
Documento generado en 17/02/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Objeción a Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**
Demandante	**Arelis Arias Vasco**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00571-00**

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 16 de febrero de 2022, por el abogado Carlos Mauro Corzo Arguello, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 25 de enero de 2022 providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90c3d7c61f33cb5947b0c7ba96eae31a91117d1e7557e1867cfef09fd79f3b00
Documento generado en 17/02/2022 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Visión Futuro Organismo O.C.**
Demandado	**Belcy María Álvarez Hernández y María Evelia Duarte Martínez**
Asunto	**Suspende Proceso**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00683-00**

Examina el Despacho el memorial allegado vía correo electrónico el 16 de febrero de 2022 por la operadora en insolvencia persona natural no comerciante DIANA MARIA VEGA CASTELLANOS, en el que informa la solicitud de negociación de deudas presentada el día 10 de febrero de 2022 por la señora **MARÍA EVELIA DUARTE MARTÍNEZ**, en virtud de lo cual el despacho ordena **SUSPENDER** el presente proceso respecto de dicha ejecutada, ello conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P el cual dicta a su tenor literal:

*"**ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (…)"*

Finalmente se hace la salvedad que, en el presente funge como demandada también la señora **BELCY MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, razón por la cual se hace la salvedad que la suspensión del proceso solo es respecto de la señora MARIA EVELIA DUARTE MARTÍNEZ, continuando el trámite contra la señora BELCY MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso respecto de la ejecutada **MARÍA EVELIA DUARTE MARTÍNEZ,** según lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso contra la señora **BELCY MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bc52b315f6b129867cdace790ea60c2486cccd8ebabd8af639a7dab8bcf33ff
Documento generado en 17/02/2022 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **9 de febrero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	**VALOR**
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	$359.965.oo
TOTAL	**$359.965.oo**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Cooperativa de Servicio y Crédito Coomunidad (Coomunidad)**
Demandado	**Néstor Carlos Ahumada Barrera**
Asunto	**Aprueba liquidación de costas**
Radicado	**68001-40-03-029-2021-00748-00**

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN,** como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99112721f16ca960026f48c35fde08fe43bbcdceec8174e0f7d8ea262e7ed6d0
Documento generado en 17/02/2022 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Cooperativa de Servicio y Crédito Coomunidad (Coomunidad)**
Demandado	**Néstor Carlos Ahumada Barrera**
Asunto	**No tramita liquidación de crédito**
Radicado	**68001-40-03-029-2021-00748-00**

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle tramite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c91c37dbd763fbf650b6a7efda5b00f0c5f00a8cb148bc436e03ea7723695b7
Documento generado en 17/02/2022 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Versara Soluciones S.A.S**
Demandado	**Silvia Patricia Buitrago Gómez**
Asunto	**Seguir adelante la Ejecución.**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00762-00**

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00762** formulado por **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.** en contra **SILVIA PATRICIA BUITRAGO GÓMEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 12 de enero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

"

1.1 $1.589.715.oo m/cte. por concepto del capital insoluto representado en pagaré con espacios en blanco (folio 17, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 09 de agosto de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago total."

La ejecutada **SILVIA PATRICIA BUITRAGO GÓMEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 24 de enero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y avaluados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos M/CTE ($158.971.oo) Liquídense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80ff5caf835e8c240f86142a756ba38e934d4e133aa600615cc1b9673bbb8644
Documento generado en 17/02/2022 11:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Verbal – Simulación Absoluta**
Demandante	**Neyla Penagos Torres**
Causante	**Julián Ricardo Silva Penagos y otros**
Asunto	**Notificación por Conducta Concluyente**
Radicado	**6800-14-0030-29-2021-00767-00**

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 16 de febrero de 2022 por el apoderado del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7 del auto que libró mandamiento de pago y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado de la ejecutada

Finalmente, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JULIAN SERRANO SILVA** identificado con T.P 60999 del C. S. de la J., como apoderado del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2021-00767-00 al demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4923298f8b581110e3f6e8267db09ce1b5e23422d76ff2cae9132622ea59eb47

Documento generado en 17/02/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Banco de Bogotá S.A.**
Demandado	**Álvaro Ferreira Soto**
Asunto	**Pone en Conocimiento**
Radicado	**6800-14-0030-29-2022-00021-00**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por **la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que no toma nota del embargo decretado por este despacho sobre el vehículo de placas WOM-243 de propiedad del ejecutado ÁLVARO FERREIRA SOTO, como quiera que sobre el mismo recae otro embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e979ff146691b7ba1f46c5f34c1b67dc3589b572139de98fbcd870ceeeb26e
Documento generado en 17/02/2022 05:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Liquidatorio de Sucesión Intestada y Sociedad Conyugal**
Demandante	**Rocío Ramírez Toloza y otra**
Causante	**Claudiano Rivera Castañeda (Q.E.P.D.)**
Asunto	**Inadmite demanda**
Radicado	**68001-40-03-029-2022-00049-00**

Por reunirse los requisitos de ley, y siendo este Despacho competente para conocer del presente asunto según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 18 Código General del Proceso, al tratarse de un liquidatorio de menor cuantía, se admitirá y se le dará el trámite legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO en este Juzgado el proceso de sucesión de la causante **Claudiano Rivera Castañeda (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificó con C.C. No. 5.598.808, fallecido el doce (12) de noviembre de 2013 siendo Bucaramanga su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como interesados para intervenir en este proceso a los señores **Claudio Rivera Mogollón, Sergio Hernando Rivera Delgado, Laura Sofía Rivera Delgado y Carolina Rivera Ramírez** denunciados como herederos del causante **Claudiano Rivera Castañeda (Q.E.P.D.).** Así como a la señora **Rocío Ramírez Toloza** en su calidad de cónyuge supérstite.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **Claudiano Rivera Castañeda (Q.E.P.D.),** y demás personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, para lo cual se dispone que por secretaría se efectúe la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, trámite que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro.

CUARTO: Notificar como lo mandan los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la apertura de la presente sucesión intestada a los señores **Claudio Rivera Mogollón, Sergio Hernando Rivera Delgado y Laura Sofía Rivera Delgado,** denunciados como herederos del causante **Claudiano Rivera Castañeda (Q.E.P.D.)**

QUINTO. REQUIÉRASE a los asignatarios para que, de forma simultánea a la notificación de la demanda, manifiesten si aceptan o repudian la asignación,

otorgando para tales fines un término de **veinte (20) días**, lo anterior de conformidad con el artículo 20 días 492 del Código General del Proceso

SEXTO. **ORDÉNASE** comunicar a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión según lo mandado por el inciso 1° in fine, del art. 490 del C.G.P. Elabórese el oficio correspondiente y remítase.

SÉPTIMO. NEGAR la medida cautelar de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS, teniendo en cuenta que tal como lo indica el artículo 476 del Código General del Proceso, ello es procedente únicamente para bienes muebles y documentos, y en este caso se está solicitando sobre unos inmuebles.

OCTAVO. RECONOCER a la abogada **Elva Santamaría Sánchez,** identificada con la **T.P. 40.305** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6a674680f0b95153046cb3e918c92235cd27d0c7ece53ce593ccfe3937975fc
Documento generado en 17/02/2022 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Prendario Mínima Cuantía**
Demandante	**Nelly Cecilia Penagos de Lancheros**
Demandado	**Jhon Esneyder Jaimes**
Asunto	**Rechaza demanda**
Radicado	**68001-40-03-029-2022-00062-00**

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **7 de febrero de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.

2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.

4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e4c5a0de693032e91d3a48a66ab15cabdf0a52008a8cf92fbbfa3b568f75b88
Documento generado en 17/02/2022 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante	**Banco Cooperativo Coopcentral**
Demandado	**Oscar Libardo Flórez Sepúlveda**
Asunto	**Inadmite demanda**
Radicado	**68001-40-03-029-2022-00086-00**

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJANSE las pretensiones A 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1 y 6.1, relacionadas con el pagaré No. 300800571070, comoquiera que no es posible cobrar intereses moratorios sobre los intereses remuneratorios, únicamente podrá solicitarlos respecto del capital, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2235 del Código Civil.

2. ACLÁRESE la pretensión B para el pagaré No. 300800571070, en la que se indica que el capital acelerado corresponde a la suma de $5.079.068, la cual es muy superior al valor incorporado en el título valor en comento, lo anterior por lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Una vez efectuadas las precisiones anteriores de ser el caso MODIFÍQUESE el acápite de la cuantía, en consonancia con lo normado en el artículo 25 ibidem.

4. Teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del pagaré No. 300800571070, corresponde al 9 de junio de 2022, INDÍQUESE desde cuándo pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, en consonancia con el artículo 431 del Estatuto Procesal Civil.

5. INFÓRMESE quién es el señor GEINER ANTONIO NUÑEZ JIMENEZ, el cual está relacionado como demandado en el hecho cuarto del escrito genitor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso.

6. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal del Banco Cooperativo Coopcentral, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Lo anterior de acuerdo con el artículo 84 del Código General del Proceso.

7. PRESÉNTESE copia del formato de solicitud de crédito del señor Oscar Libardo Flórez Sepúlveda, mediante el cual se pretende acreditar de donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado, toda vez que el aportado está cortado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6c3230b4ab5fc96370eeb456029df929e6b37ac103e39b5f1ec23b47f4f2455
Documento generado en 17/02/2022 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica